



Superintendencia
de Educación

ORD.: SDR N° 000484

ANT.: No Hay.

REF: Consulta N° 11 Fines Educativos

MAT.: Responde a Representante Legal del Establecimiento Educativo Colegio Sydney College, RBD 17.800-4, comuna de Chillán.

CONCEPCIÓN, 10 AGO. 2016

DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SR. VICTOR HUGO MOYANO OLIVARES
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD EDUCACIONAL OLIVARES MOLINA LTDA.
RBD 17.800-4, COMUNA DE CHILLÁN

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 22 de junio de 2016, del Representante Legal del Establecimiento Educativo Colegio Sydney College, RBD: 17.800-4, de la comuna de Chillán; mediante el cual, consulta:

"Para el año tributario 2017, la Sociedad Educativa Olivares Molina Ltda. deberá pagar impuesto a la renta por los retiros realizados en el 2016, y para ello deberá utilizar los recursos de subvención escolar en dichos compromisos fiscales, en tanto no tendrá otros ingresos disponibles. Solicita pagar los impuestos a la renta de la Sociedad Educativa Olivares Molina Ltda. con recursos de subvención, por retiros generados en el 2016". Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educativo, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Referido a vuestra consulta y a los antecedentes por Usted aportados, consistente en:
a) Formulario Consultas Superintendencia de Educación, es dable señalar lo siguiente:

El pago al impuesto a la renta que la Sociedad Olivares Molina realice, no puede ser financiado con cargo a la Subvención General, toda vez que dicha operación no fue contemplada en la Ley como aquellas que cumplen con fines educativos.

Ahora bien, tratándose de un Establecimiento Educativo con financiamiento compartido, el pago de dicho impuesto puede ser financiado con cargo a los recursos que reciba por

dicho concepto, pues respecto de aquellos la Ley no hace exigible el cumplimiento de fines educativos, sino hasta el 31 de diciembre de 2017. Lo anterior, según dispone el inciso final del artículo segundo transitorio, "Desde la entrada en vigencia de la presente ley, y hasta el 31 de diciembre de 2017, las modificaciones al uso de los recursos de los Establecimientos Educativos establecidos en el numeral 3) del artículo 2º de la presente ley, regirán para los Sostenedores que no estén organizados como persona jurídica sin fines de lucro respecto de los recursos públicos de que sean beneficiarios".

4.- Lo anterior, considerando que los retiros corresponden a la distribución de las ganancias de una Sociedad Educativa con fin de lucro, realizado por los socios de la entidad o por el dueño de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, según corresponda.

5.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

6.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 22 de junio de 2016, del Representante Legal del Establecimiento Educativo Colegio Sydney College, RBD: 17.800-4, comuna de Chillán.

Se despide atentamente de Ud.,



ESTELITA CAMPOS SEGUIN
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DIRECTOR REGIONAL REGION DEL BIO BIO

DCS/RE/CSC/par
Distribución
-Destinatario
-Oficina de partes
-Archivo

Dirección Regional del Bio-Bío
Superintendencia de Educación
Freire # 1093, Concepción